

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026-025

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ENMENDAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2026-023 A LOS FINES DE ACLARAR SU FECHA DE VIGENCIA.**

**POR CUANTO:** El Boletín Administrativo Núm. OE-2026-023 enmienda el Boletín Administrativo Núm. OE- 2025-060 para extender hasta el 31 de diciembre de 2026 el término para culminar el proceso de registro e integración de datos para la implementación operacional del nuevo sistema tarifario establecido por el Reglamento Núm. 9682 de 6 de agosto de 2025, Reglamento de Tarifas palos Servicios Ofrecidos en los Terminales Marítimos del Programa Marítimo de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Por error en la impresión la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2026-023 se establece el *4 de mayo de 2026* cuando debió establecerse hasta el 31 de diciembre de 2026.

**POR CUANTO:** Aunque este error de impresión involuntario no trastoca la enmienda establecida, conforme a la intención del documento, es pertinente enmendar y dejar claramente establecida la fecha de vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2026-023.

**POR TANTO:** Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

**SECCIÓN 1ª:** ENMIENDA. Se enmienda la **SECCIÓN 8ª** del Boletín Administrativo Núm. OE-2026-023 para que lea como sigue:

**PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

**SECCIÓN 2ª:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 3ª:** DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre, ya sean contratistas u operadores.

**SECCIÓN 4ª:** SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.


**SECCIÓN 5ª:** NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

**SECCIÓN 6ª:**

**PUBLICACIÓN Y VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación. Asimismo, esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato. y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.



**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de mayo de 2026.

  
**JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN**  
**GOBERNADORA**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 4 de mayo de 2026.



**ROSACHELY RIVERA SANTANA**  
**SECRETARIA DE ESTADO**